

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Alexander Corella Chavarría		
Fecha/hora gestión	06/02/2025 07:39	Fecha/hora resolución	06/02/2025 08:20
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000230
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0001102557	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Compra de Servicios de Ambulancia para Traslado de Pacientes para el Área de Salud Bagaces		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000044	13/01/2025 23:03	OLMAN JOSE CAMACHO REYES	OLMAN JOSE CAMACHO REYES	Rechazo de plano	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- Que mediante auto No. 8052025000000107 del 16 enero 2024 de las 11:31 horas esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000044 - OLMAN JOSE CAMACHO REYES

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

I. SOBRE EL FONDO.

a. Respecto del recurso interpuesto por el señor Olman José Camacho Reyes: En lo medular el recurrente cuestiona la cláusula establecida en el numeral 5.2 del pliego de condiciones, la cual establece que los oferentes deben contar con tres unidades vehiculares tipo ambulancia con una antigüedad no mayor a cinco años (modelos 2020 en adelante). Indica que esta exigencia contradice lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 43059-S, el cual permite la habilitación de ambulancias con hasta 15 años de antigüedad. Manifiesta que la restricción impuesta limita injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con unidades en buen estado, pero de modelos anteriores a 2020. Asimismo, manifiesta que esta medida vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia y valor por el dinero, pues eleva los costos de contratación sin una justificación técnica adecuada. En razón de lo anterior el señor Camacho Reyes, solicita que la cláusula 5.2 del pliego de condiciones sea modificada para permitir unidades con una antigüedad de hasta 8 años (modelos 2018 en adelante), lo que garantizaría una mayor participación sin comprometer la calidad del servicio. En tal carácter solicita declarar con lugar la objeción interpuesta y proceder con la modificación del pliego de condiciones, ajustando las especificaciones técnicas para permitir la participación de oferentes con ambulancias de hasta 8 años de antigüedad, promoviendo así una mayor competencia y eficiencia en la contratación.

b. Respecto de la audiencia otorgada a la Administración: La administración determina que si bien es cierto el decreto ejecutivo permite a los proveedores la habilitación de vehículos tipo ambulancia no mayor a 15 años de antigüedad, la demanda de esta Área de Salud requiere de vehículos en óptimo estado que garantice una atención oportuna inmediata y eficaz, tratándose de brindar servicios de traslado de pacientes con condiciones de salud complejas que en muchas ocasiones su patología pone en riesgo su vida ejemplo de ello, el problema Regional Nacional de pacientes con Insuficiencia Renal Crónica (IRC) siendo una de las razones principales del planteamiento de este procedimiento licitatorio, tomando en cuenta que el cantón de Bagaces, junto con Filadelfia y Cañas, son los cantones con mayor incidencia de pacientes con la enfermedad. Por lo anterior, la Administración tiene la obligatoriedad de brindar la atención oportuna de traslados en ambulancia a toda la población de Bagaces, para ello, es requisito contar con vehículos en perfecto estado, que garanticen la continuidad del servicio de traslado. La administración busca contar con vehículos no menor a 5 años puesto que este rango brinda mayor seguridad de óptimo estado de estos, esto asegura que los vehículos mantienen garantía de funcionamiento de agentes vendedores y disminución de gastos en repuestos, desgaste y depreciación que pueda ocasionarse por el rodamiento y uso del vehículo evitando así la afectación en la continuidad de los servicios. De esta forma vehículos nuevos estarán disponibles en óptimo estado para brindar servicios de traslado en ambulancia para usuarios a citas programadas y demás necesidades que demande la población. **Criterio de la División:** De conformidad con el artículo 246 del Reglamento de Contratación Administrativa, corresponde al objetante fundamentar adecuadamente su impugnación y demostrar de qué forma se estaría violentando el ordenamiento jurídico o restringiendo injustificadamente la participación de potenciales oferentes. En este caso, el recurrente no logra acreditar de qué manera la cláusula impugnada transgrede el principio de igualdad y concurrencia, limitándose a manifestar su inconformidad con el plazo de antigüedad permitido para los vehículos sin aportar elementos objetivos que sustenten su afirmación. Por otra parte, se debe tener en cuenta que el Decreto Ejecutivo N° 43059-S "Norma para la habilitación de ambulancias modalidad terrestre de soporte básico" del Ministerio de Salud, en su artículo, 2. Características del vehículo: 2.1. Antigüedad, establece como parámetro objetivo que el vehículo debe ser de un modelo no mayor a los 15 años de antigüedad. En este sentido, la disposición contenida en el cartel de licitación se encuentra dentro de un margen regulatorio que permite a la Administración determinar las condiciones técnicas necesarias para garantizar la eficiencia del servicio público. En esta línea la pretensión del recurrente de modificar la cláusula 5.2 del pliego de condiciones para permitir unidades con una antigüedad de hasta ocho (8) años (modelos 2018 en adelante) responde a una necesidad particular del impugnante, mas no a un criterio de igualdad o libre concurrencia. Por las razones expuestas, y en virtud de la falta de fundamentación suficiente que acredite la afectación al principio de igualdad y concurrencia, **se rechaza de plano** la objeción presentada contra la cláusula 5.2 del cartel de licitación.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202500000044 - OLMAN JOSE CAMACHO REYES

Principios de contratación - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

Se remite a la posición vertida por este Despacho en el apartado "5.1"

6. Aprobaciones

Encargado	ALEXANDER CORELLA CHAVARRIA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/02/2025 08:16	Vigencia certificado	23/06/2022 09:41 - 22/06/2026 09:41
DN Certificado	CN=ALEXANDER CORELLA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALEXANDER, SURNAME=CORELLA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0879-0918		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/02/2025 08:20	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00214-2025	Fecha notificación	06/02/2025 08:20